

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

**3291 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el inmueble denominado "Puente Grande o Puente de Aljucer sobre la Acequia de Alguazas", en el término municipal de Murcia.**

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 12 de diciembre de 2019, a petición de la Asociación AJVA, inició procedimiento de declaración de Bien Catalogado por su relevancia cultural, a favor del inmueble denominado "Puente Grande o Puente de Aljucer sobre la Acequia de Alguazas", en el término municipal de Murcia, publicada en el BORM núm. 301, 31 de diciembre de 2019, y notificada al Ayuntamiento de Murcia y a los interesados, expediente administrativo DBC 000028/2019. Contra la citada resolución se interpuso recurso de alzada que fue resuelto por orden de 8 de junio de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura.

Contra la Orden de la Consejería de Educación y Cultura, se interpuso recurso extraordinario de revisión, siendo resuelto por Orden de 25 de mayo de 2022 del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

La Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, en su artículo 25.1, dispone que el procedimiento de declaración de un bien catalogado "deberá resolverse y notificarse en el plazo de veinte meses...", los cuales se computarán a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo de incoación del procedimiento.

De acuerdo con lo anterior, el plazo de resolución del procedimiento de declaración de bien catalogado a favor del "Puente Grande" o "Puente de Aljucer" (Puente de la Acequia de Alguazas), teniendo en cuenta las fechas en que ha sido notificada la resolución de incoación a los interesados y la circunstancia de que los plazos han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, con motivo del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE núm. 67, 14 de marzo de 2020), para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, este plazo finalizaría el 1 de noviembre de 2021. Por lo que, ante la proximidad del vencimiento del plazo y las circunstancias concurrentes en su tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 6 de julio de 2021, la Dirección General de Patrimonio Cultural amplió el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento en ocho meses.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, el expediente se sometió a información pública (BORM número 186, de 12 de agosto de 2020) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Murcia y a los interesados.

Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Región de Murcia n.º 13/2022 de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes,

#### **Resuelvo:**

1. Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el inmueble denominado "Puente Grande o Puente de Aljucer sobre la Acequia de Alguazas", en el término municipal de Murcia, según identificación y delimitación figuran en el anexo de esta resolución, así como sus valores y criterios de protección.

2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2007.

3. Los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Murcia, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 17 de junio de 2022.—El Director General de Patrimonio Cultural, Pablo Braquehais Desmots.

**Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el inmueble denominado "Puente Grande o Puente de Aljucer sobre la Acequia de Alguazas", en el término municipal de Murcia.**

**1. Emplazamiento**

El conocido como Puente Grande o Puente de Aljucer sobre la Acequia de Alguazas (Murcia) se localiza en la zona central de la conocida como Carretera del Palmar (o Camino Nuevo de Murcia a Cartagena), en su punto de cruce con la C/ Camino de las Palmeras, en la pedanía de Aljucer (Murcia), bajo el asfalto en virtud de una actuación que permitió su salvaguarda tras su aparición en 2015/2016.

**2. Descripción**

La ejecución de una línea eléctrica en 2015 permitió sacar la luz los restos del Puente Grande o Puente de Aljucer sobre la Acequia de Alguazas. El puente no se encontraba previamente catalogado ni reflejado en la documentación del Plan general de Ordenación Urbana ni en las Bases de datos del patrimonio cultural de la Región de Murcia, habiéndose perdido memoria del mismo, al menos en el ámbito del patrimonio cultural.

La Dirección General de Bienes Culturales, en cumplimiento de sus competencias según el art. 70 de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, inspeccionó la obra y, en coordinación con el Servicio Municipal de Arqueología del Ayuntamiento de Murcia, se procedió a indicar la necesidad de, por un lado, reservar los restos procedentes de la afección al puente y, por otro, la de realizar un trabajo/estudio de documentación de dicha estructura. Realizados los primeros trabajos de valoración de afecciones, y tras emitir el correspondiente informe, la Dirección General de Bienes Culturales manifestó su conformidad con el contenido del mismo, así como con las medidas compensatorias y de finalización de obra que se proponían en dicho documento y que garantizaban la conservación bajo el vial del puente y la accesibilidad al mismo para necesidades de mantenimiento o estudio futuro. Los estudios histórico y arqueológico y la supervisión arqueológica de las posteriores obras de reposición parcial fueron dirigidos por la arqueóloga Manuela Raga, de la cual recogemos la documentación que a partir de aquí mencionamos.

La Acequia de Alguazas tiene su origen en la Edad Media, al menos cinco siglos antes de la construcción del Nuevo Camino Real de Murcia a Cartagena. Esta acequia, en origen ramificación de la Acequia Mayor, ya aparece citada en documentos del siglo XIII, más concretamente en el *Libro del Repartimiento* (registro en el que se anotan las donaciones reales en reconocimiento al apoyo al monarca en la contienda para la conquista). Ello significa que, con anterioridad, ya existía. Su topónimo, de origen árabe, delata asimismo su antigüedad, vinculada a los orígenes del sistema de riego de la huerta murciana, conservado y mejorado a lo largo de los siglos, adaptándose siempre a las nuevas necesidades, e implementándose con la aplicación de ingenios tradicionales renovados. *Alguasça, Alhuasta, Aluazta* o *al-Wastà* son algunos de los topónimos con los que se ha podido conocer a la acequia que, en la actualidad, denominamos Alguazas, "la de Enmedio". La Acequia de Alguazas ha permanecido bajo la tutela del Ayuntamiento de Murcia hasta el año 1985 y, a partir de entonces, es tutelada por la Junta de Hacendados.

Por lo que respecta al puente, forma parte de la obra del Nuevo Camino Real de Murcia a Cartagena por el Palmar, construida por orden del murciano Conde de Floridablanca, ministro de Carlos III. Las obras del vial se comienzan en 1782 y se dan por finalizadas en el 20 de junio de 1785.

Si la información sobre el proyecto de construcción de la carretera es escasa, aún más lo es la del puente, del que la referencia más antigua parece corresponder a una cita de J. Puentes Fonte (1881) que señala que, en esta carretera, había un total de cinco puentes; no describe el de la Acequia de Alguazas, pero lo cita y se refiere a éste como Puente de Aljucer o Puente Grande.

El puente, ya en el momento de su construcción, no presentaría el aspecto habitual de estas estructuras hidráulicas, quedando más bien como una *canalización* o pasante, construido sobre la acequia a lo largo de 14 varas castellanas (unos 12 m); se entiende que en sus extremos estaría protegido por pretilos (de los que en la actualidad no se aprecia ningún indicio).

Se trata de una obra de fábrica de mampostería que utiliza piezas de sillería de buena factura, de arenisca amarillenta (popularmente denominada *pajiza* en la toponimia local), procedente de canteras cercanas (Carrascoy). La acequia propiamente dicha, cuyo cauce en origen era un canal directamente excavado en el subsuelo y sin ningún tipo de refuerzo a la base o laterales, queda encauzada por sendas paredes de sillería (situadas al norte y sur respectivamente, con orientación sureste/noroeste) y probablemente dotado de una solera. Sobre los sillares que conforman el *specus* (dispuestos a *tizón*), desplazadas 10 cm. hacia el interior de los mismos, se sitúan las dovelas *de riñón*, desde las que arranca la cubierta, abovedada, con un vano en arco de 3 m. de anchura máxima y 90 cm de altura, formado por un total de 11 piezas por vuelta. Esas piezas son, en su parte visible, rectangulares mientras que, en su *cara de junta*, deben ser trapezoidales o palalelepípedas (para garantizar el encaje de unas en otras) y se alternan ocasionalmente con otras cuadrangulares; se presentan dispuestas en alternancia (soga) y son de la misma piedra arenisca que los sillares que perfilan el canal.

La longitud registrada para el puente es de 10,80 m pero probablemente fuera algo más largo y sus extremos queden perdidos bajo el *empalme* de hormigón realizado con el desdoblamiento de la carretera en la segunda mitad del S. XX; otra posibilidad es que ese fuera su ancho real, muy aproximado al de la calzada medida en varas (sin cuneta, que en esta zona de acequia no las habría).

A la vista de las características del puente y sobre todo teniendo en cuenta los antecedentes de la construcción de la carretera de Murcia a El Palmar, no cabe duda en cuanto a su datación de finales del siglo XVIII. El puente inicialmente se ajustaba en su anchura al paso de la carretera de finales del siglo XVIII pero, posteriormente, el desdoblamiento de la carretera (ya a finales del siglo XX), supuso la ampliación de la estructura. Esa prolongación de la canalización de la acequia de Alguazas (es decir del *Puente de Aljucer*) supone que, a ambos lados de la estructura construida en el siglo XVIII, se prolonga el cajero y el arco, pero no con fábrica de mampostería sino mediante la recreación de la misma estructura conseguida por técnica de encofrado, como se desprende de la observación de las marcas de tablón en la citada obra. Eso sí, la ampliación del puente respeta de manera bastante fiel las características de la estructura inicial en cuanto a morfología. La suma de ambas estructuras confiere al puente el aspecto actual de *tunel pasante*.

Para entender el estado actual del puente resulta obligado mencionar la afección sufrida que supuso la desaparición de 1/3 de la estructura hidráulica del siglo XVIII y que es catalogada de severa e irreversible. Severa por el grado de afección generado y por la categoría del elemento impactado; irreversible dada la pérdida de la mayoría de las dovelas de su arco y de las que apenas se han recuperado 13 piezas, incluyendo los sillares de la base. Dado que no

se disponía del material original para su restauración, se propuso y ejecutó la consolidación de los extremos seccionados para evitar su desprendimiento y con ello el avance del deterioro del arco. La actuación pasó por la construcción de una cimbra de madera que se adaptó a la sección original del puente en su intradós (a modo de encofrado) y que se relleno de hormigón hasta alcanzar la cota del extradós de la estructura. Una vez consolidados de esta manera los extremos del puente la cimbra fue retirada y, sobre los muros de hormigón ya recrecidos como cimentación del puente, se colocó una trapa (losa de hormigón prefabricada) que se ajustó al vano que quedó una vez finalizada la consolidación del puente. Esta trapa (dispuesta a modo de registro que facilita el acceso al interior del puente) está dotada de dos argollas que sirven de elemento de suspensión para facilitar su retirada cuando sea necesario. Finalmente, sobre este registro y hasta alcanzar la cota del vial, se vertió una capa de aglomerado asfáltico que quedó unificado a la calzada y que, por motivos de seguridad vial, oculta el citado registro.

El hormigón utilizado junto a las características del mineral de las dovelas hace que esta intervención de refuerzo de la estructura sea reversible ya que, pese a la resistencia de este aglomerante, salta al ser golpeado por lo que podría ser retirado sin dañar la estructura original, mediante percusión manual directa.

### **3. Delimitación del inmueble y puntos delimitadores**

#### **Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS89**

El Puente Grande o Puente de Aljucer sobre la Acequia de Alguazas (Murcia) se ubica en su punto central en las siguientes coordenadas UTM ETRS 89: X=662549.496 Y=4202645.909.

El ámbito a proteger del inmueble estaría delimitado por los siguientes puntos:

X=662538.984 Y=4202657.346

X=662539.114 Y=4202647.771

X=662537.211 Y=4202644.838

X=662552.971 Y=4202634.683

X=662554.943 Y=4202637.590

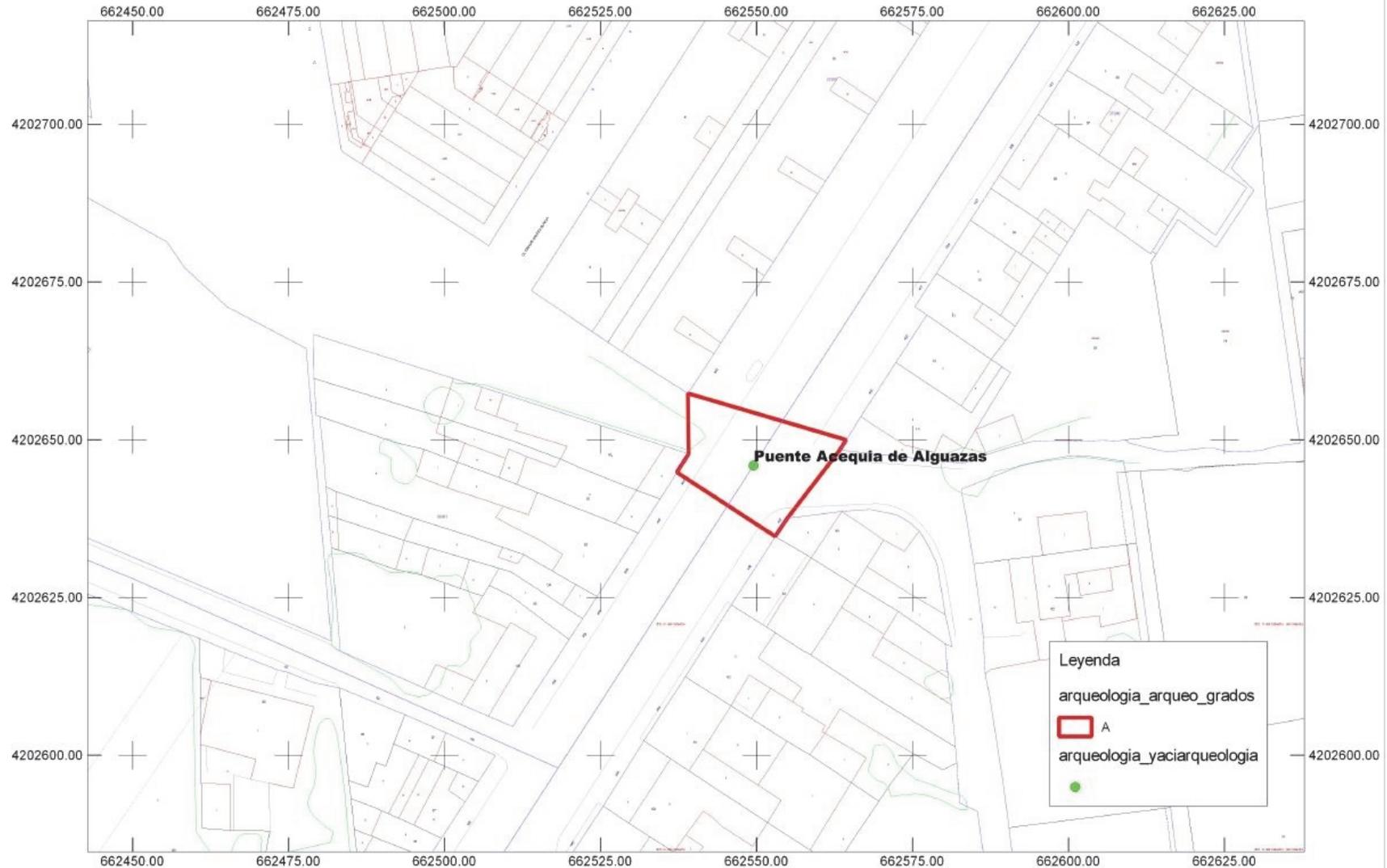
X=662563.359 Y=4202648.403

X=662564.342 Y=4202649.986

X=662538.984 Y=4202657.346

### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la catalogación del Inmueble denominado Puente Grande o Puente de Aljucer sobre la Acequia de Alguazas (Murcia) es proteger y conservar el patrimonio cultural. En el inmueble no se permite ninguna actuación, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Todas estas actuaciones deberán orientarse a la conservación y restauración del puente y requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en un estudio previo autorizado por la Dirección General.





Región de Murcia  
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes  
Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico  
Declaración como Bien Catalogado  
Puente Grande o Puente de Aljucer  
T.M. DE MURCIA

Sistema de Referencia: ETRS-89  
Proyección: UTM Huso 30 Zona S

